

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
rrior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100	04.04 D-1-b	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.902
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorese, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos Cheddar y Cheshire, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kerahem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkä-		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
se, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 24 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

fmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

20701

RESOLUCION de la Dirección General de Información e Inspección Comercial por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1552/1974, de 31 de mayo, en materia de infracciones a la disciplina del mercado.

El artículo 2.º del Decreto 1552/1974, de 31 de mayo, dispone que los expedientes incoados por infracciones a la disciplina del mercado se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cualquier persona pueda comparecer en el expediente y coadyuvar en la acción investigadora de la Administración.

Parece conveniente, al regular la aplicación del citado precepto, el concretar la publicidad del expediente y solicitar la colaboración de los particulares, a aquellos casos en que recibida la contestación al pliego de cargos, haya parecido oportuno continuar la tramitación del expediente, evitando una publicidad innecesaria en los restantes casos.

Por todo ello, la aplicación del citado artículo se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior, y, en su caso, la Secretaría General de este Centro Directivo, ordenarán la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la incoación de los expedientes en los que, habiendo sido recibida la contestación al pliego de cargos o, transcurrido el plazo para hacerlo, se estime la conveniencia de continuar el procedimiento.

Segunda.—Los acuerdos de incoación serán enviados al «Boletín Oficial del Estado», semanalmente, mediante los oportunos impresos oficiales.

Tercera.—En todo expediente deberá figurar incorporada una certificación expedida por el Secretario del mismo, en la que se haga constar el número y fecha del «Boletín Oficial del Estado», donde haya sido publicada la providencia de incoación.

Cuarta.—Cuando, en virtud de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», compareciera cualquier persona física o jurídica en el expediente, el instructor del mismo podrá practicar las diligencias correspondientes en esclarecimiento de los hechos manifestados por el compareciente.

Quinta.—En el expediente en que hubiera comparecido cualquier persona, en base a la citada publicación, la resolución que se adopte deberá ser también notificada a la misma.

Sexta.—La relación de providencias de incoación que se envíe al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación, se ajustará al formato adjunto.

Madrid, 3 de octubre de 1974.—El Director general, Jose Enrique Martinez Genique.

FORMATO QUE SE CITA

Relación de expedientes incoados por (1) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1552/1974, de 31 de mayo.

Nombre del expedientado	Domicilio	Motivo de incoación expediente	Numero del expediente	Autoridad que incoa el expediente

..... de de 1975
El Jefe de Comercio Interior,

Artículo 2.º Decreto 1552/1974: «Los expedientes incoados por infracciones en materia de disciplina del mercado se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cualquier persona pueda comparecer en el expediente y coadyuvar en la acción investigadora de la Administración.»

(1) Jefatura de Comercio Interior de o Secretario General de la Dirección General de Información e Inspección Comercial.

20702 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que determinadas mercancías vuelven, transitoriamente, al régimen de comercio globalizado.

Por Resoluciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 31 de octubre de 1972 y 5 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de noviembre de 1972 y 9 de junio de 1973, respectivamente), se liberalizaron coyunturalmente las importaciones de toda una serie de productos. Se trataba de analizar el comportamiento de esas importaciones durante un cierto período de tiempo.

Transcurridos dos años desde la primera lista de liberalización coyuntural, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha resuelto, por aconsejarlo así las presentes circunstancias, reincorporar transitoriamente al régimen de comercio globalizado las mercancías que figuran en el anexo a esta Resolución, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de octubre de 1974.—El Director general, Jaime Requijo.

ANEXO

Partida arancelaria	Posición estadística	Artículos
33.06	—	Productos de perfumería o de tocador preparados y cosméticos preparados.
34.01 B	—	Jabones de tocador, de glicerina y medicinales.

Partida arancelaria	Posición estadística	Artículos
34.02 B	—	Preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón.
36.05	—	Artículos de pirotecnia.
39.01 A	—	Fenoplastos y resinas de furano.
39.01 B	—	Aminoplastos.
39.02 A 2	—	Poliétileno en las formas señaladas en la nota 3, apartados c) y d) del capítulo 39.
39.02 C	—	Polímeros y copolímeros del estireno.
39.02 E	—	Cloruro de polivinilo.
39.02 N 1	—	Desperdicios de polimetacrilato de metilo.
39.02 N 2	—	Otros desperdicios y restos de manufacturas.
50.09	—	Tejidos de seda o de borra de seda (schappis).
50.10	—	Tejidos de desperdicios de borra de seda (borrilla).
58.01	—	Alfombras y tapices de punto enrollado o anudado, incluso confeccionados.
58.02	—	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados, tejidos llamados «Kelim» o «Soumak», «Karami» y análogos, incluso confeccionados.